

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. 18

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria I. y Santa Felicia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TABIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PORTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 125 de 5 Mayo)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: El Real decreto fecha 4 de Enero de 1900 acudió á remediar la necesidad, entonces urgente, de prorrogar hasta 31 de Diciembre los repartimientos, matriculas y padrones vigentes en el año económico de 1899 900 para que tuviera inmediato cumplimiento la ley de 28 de Noviembre de 1899, que dispuso que las cuentas y todos los actos de la Administración y de la Contabilidad del Estado se ajustasen al año natural ó civil.

Respecto del impuesto de consumos se autorizó la prórroga hasta 31 de Diciembre de los arrendamientos existentes que terminasen en 30 de Junio de 1900, y se estableció que los nuevos arriendos por los Ayuntamientos se celebrasen por años naturales, adicionando á los que reglamentariamente comprendiera el contrato el período de seis meses comprendido entre aquellas fechas.

Vencerán en 30 de Junio del año actual, y en igual día del año próximo, otros arriendos municipales del impuesto de consumos; existen también encabezamientos por el impuesto con los Ayuntamientos de capitales de provincia y poblaciones asimiladas que terminan en la misma fecha de este año ó del venidero, y hay, por último, en idéntico caso, algunos arriendos directamente celebrados por la Hacienda.

Conviene, por tanto, adoptar disposiciones análogas á las contenidas en el citado Real decreto, para que, respecto de todos los referidos contratos, tenga cumplida aplicación la ley de 28 de Noviembre de 1899.

Con este fin, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á

la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 30 de Abril de 1901.—
Señora:—A. L. R. P. de V. M., Angel Urzáiz.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se aplicarán las disposiciones del art. 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, en cuanto á la prórroga hasta 31 de Diciembre del respectivo año, á los arrendamientos municipales del impuesto de consumos que hayan de terminar en 30 de Junio de 1901 ó de 1902, y los Ayuntamientos que opten por celebrar nuevo arrendamiento, adicionarán el segundo semestre del año respectivo al período reglamentario de años naturales por el cual se celebre el contrato.

Art. 2.º Los encabezamientos por el impuesto con los Ayuntamientos de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas cuyo plazo de duración debiera terminar en 30 de Junio del corriente ó del próximo año se prorrogarán hasta 31 de Diciembre si aquellas Corporaciones aceptan la prórroga una vez invitadas al efecto

Art. 3.º Los arriendos directamente celebrados por la Hacienda que hayan de terminar en las repetidas fechas, no serán prorrogados, pero en los nuevos contratos que se celebren se adicionará al período de años naturales que se fije para su duración, el segundo semestre del año 1901 ó 1902 según corresponda.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos uno.—
Maria Cristina.—El Ministro de Hacienda, Angel Urzáiz.

(«Gaceta» núm. 124 de 4 Mayo.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

Industria,

Comercio y Obras públicas.

Dirección general de Agricultura,
Industria y Comercio.

Asuntos administrativos de Agricultura.

Vista la comunicación dirigida á este Ministerio en 29 de Marzo próximo pasado por el Presidente de la Asociación general de Gana-

deros del Reino, en la cual manifiesta las usurpaciones é intercepciones que en las vías y servidumbres pecuarias se cometen de continuo, siendo esto causa de que tanto los terrenos de las vías pecuarias como los descansaderos y abrevaderos vayan desapareciendo por agregaciones á los colindantes, y de aquí cada día más difícil el tránsito de los ganados; y teniendo en cuenta esta Dirección general que las vías y servidumbres pecuarias son bienes del dominio público, constituyendo una propiedad del Estado dedicada al servicio y fomento de la ganadería, debiendo, por tanto, procurarse, por cuantos medios se puedan, impedir esos abusos y extralimitaciones de los propietarios colindantes á las mismas, ha acordado disponer, en armonía con lo que se preceptúa en el art. 14 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 reorganizando la Asociación general de Ganaderos del Reino, que se recomiende por V. S. á los Coroneles Subinspectores de los tercios de la Guardia civil el contenido de la circular que la Dirección general del ramo les dirigió en 13 de Febrero de 1894 recomendándoles encargasen á las fuerzas de su mando el mayor celo y vigilancia de las mencionadas vías, circular que les fué recordada en 24 de Enero de 1899; y que con el fin de ver si en algo se refrenan los excesos que se cometen y la codicia de los usurpadores se contiene algún tanto, se hagan públicas en la «Gaceta de Madrid» las denuncias, con expresión de los nombres de los denunciados y sitios donde se ha cometido la usurpación, de la misma manera que se verifica con los servicios que prestan las fuerzas del benemérito instituto en la custodia de los montes públicos, á cuyo efecto se servirá V. S. remitir trimestralmente la relación de las denuncias que se presenten por el mencionado Cuerpo por detenciones en las servidumbres pecuarias y con el fin de que se inserten en el mencionado diario oficial.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

dríd 19 de Abril de 1901.—El Director general, M. Gómez Sigura.—
Señor Gobernador civil de la provincia de....

(«Gaceta» núm. 125 de 3 Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión por concurso, de la cátedra de Modelado y Vaciado de la Escuela provincial de Artes é Industrias de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno 2.º de concurso, solamente podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que llevan cinco años de servicios, ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Abril de 1901.—
El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 113 de 23 Abril.)

Quinta sección.

Número 794.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Teniendo especial cuidado esta

Número 805.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Año 1901.—Providencia.

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los individuos que se relacionan á continuación, el importe de sus descubiertos, por la presente se les declara incurso en el grado de apremio que se determina en cada una de las providencias dictadas en las respectivas certificaciones; en la inteligencia de que si transcurrido el

término fijado en las mismas sin haberse efectuado el pago del principal y recargos, se pasará al segundo grado de apremio, conforme todo ello con los artículos 47, 50, 51, 52 y 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 y 107 y 108 de la misma.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina en Murcia (previa publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y entrega de las correspondientes certificaciones de descubiertos al arrendatario de contribuciones, como Agente ejecutivo general de la misma) á 1.º de Mayo de 1901.

Murcia 1.º de Mayo de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

RELACIÓN A QUE SE REFIERE LA PROVIDENCIA ANTERIOR

N.º de orden	CONTRIBUYENTES	Conceptos.	Cuota. Pesetas.
Cartagena.			
1	Alfonso Están.	Penalidad por infracción.	104 »
2	Manuela Muñoz.	Reglament.º industrial.	54 »
3	Diego Martínez,	Id.	108 »
4	Antonio Más Gómez.	Id.	106 »
5	José María López.	Id.	604 »
6	Sres. F. Ortega y Compañía.	Id.	604 »
Murcia.			
7	Antonio Martínez Mateos.	Id.	140 »
Cartagena.			
8	Sres. Gómez Garrido.	Id.	440 »
Murcia.			
9	José Roger.	Id.	258 »
10	José María Cazorla.	Id.	54 »
11	Ramón Jiménez.	Id.	258 »
12	Pascual Reverte.	Idem ocultación urbana.	104 71
13	El mismo.	Id.	57 19
14	El mismo.	Id.	18 21
15	El mismo.	Id.	18 21
16	El mismo.	Id.	18 21
17	El mismo.	Id.	18 21
18	Pedro Antonio Moñino Mirete.	Id.	81 84
19	José Rex Pascual.	Id.	18 21
20	Victoria Rex Carpe.	Id.	18 21
Cartagena.			
21	Antonio Fernández Alba.	Idem por falta reglamento.	18 »
22	Andrés Montero Valero.	Industrial.	35 33
23	Angel Román Moreno.	Id.	20 66
24	Gaspar Denia Bretón.	Id.	43 33
25	Hijos de Joaquín Nieto.	Id.	86 66
26	José González Fernández.	Id.	18 »
27	Francisco Aibaladejo.	Id.	13 33
28	Juan Ros Martínez.	Id.	31 66
29	Elodoro López Mora.	Id.	13 33
30	Andrés Avelino Tarín.	Id.	18 33
31	Presidente Liceo Máiquez.	Id.	32 »
Alcantarilla.			
32	José Díaz Martínez.	Id.	14 58
33	Mateo Domingo Pacheco.	Id.	89 17
34	Joaquín Lorente Delegado.	Id.	108 06
35	Antonio Aledo Sánchez.	Id.	89 17
36	Daniel Marín Sánchez.	Id.	58 13
37	José Mulero Lorente.	Id.	60 02

N.º de orden	CONTRIBUYENTES	Conceptos.	Cuota. Pesetas.
Alhama.			
38	Raimundo Benzal.	Industrial.	77 75
Murcia.			
39	Pedro Bonache Cerdá.	Id.	18 »
Jumilla.			
40	Juan Gómez Ortiz.	Id.	22 40
41	Vicente Lluésma Mari.	Id.	22 »
42	Antonio Leva é hijos.	Id.	14 66
43	Pedro Díaz Francés.	Id.	76 66
Yecla.			
44	Sres. García é hijos.	Id.	115 »
45	José Izquierdo Algarra.	Id.	23 46
46	Sres. Santiandreu Martínez.	Id.	115 75
47	Francisco Rentero por Franc.º Muñoz	Id.	26 66
Caravaca.			
48	José Castillo Sánchez.	Penalidad falta condiciones del contrato arrendamiento pastos.	47 75
49	Ayuntamiento de Caravaca.	Idem por depósito.	21 37
Cartagena.			
50	Antonio Mateo ó sus herederos.	Por reintegro procedente depósito de cierto aforo hecho por los Sres. Damarais hermanos de Cartagena, de cantidad de petróleo.	31320 »

Sexta sección.

Número 807.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNION

Don Pedro Ros Manzanares, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que el día veintitrés de Mayo actual y horas de nueve á doce del mismo, se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, subasta pública para el arrendamiento á venta libre de las especies de consumos sal y alcoholes por el segundo semestre del año corriente y todo el año 1902, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad anual de trescientas noventa y seis mil setecientas ochenta y una pesetas cincuenta y cinco céntimos, en esta forma:

	Pesetas.
Cupo de consumos..	167.728 »
Impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores.	15.724 50
Impuesto sobre la sal.	10.483 »
Recargo transitorio del 10 por 100.	19.393 55
TOTAL cupo para el Tesoro.	213.329 05

	Pesetas.
Recargo municipal del ciento por ciento sobre consumos y alcoholes.	183.452 50
TOTAL cupo y recargos, ó sea tipo de subasta.	396.781 55

La subasta se verificará por proposiciones verbales y pujas á la llana, no siendo admisibles las proposiciones que no cubran el tipo de subasta, las pujas menores de diez pesetas ni las que contengan fracción de peseta.

Para tomar parte en la subasta habrá de acreditarse la constitución en la Depositaria municipal, en las Cajas del Tesoro ó consignándose en poder de la Junta de subasta, de la cantidad de 15.871 pesetas 26 céntimos á que asciende el depósito provisional, cuyo resguardo juntamente con la cédula personal del licitador se presentará dentro de la primera hora de las tres que ha de durar la subasta.

Al hacer toda proposición ó puja, el licitador dirá su nombre y apellido y á continuación la cantidad que ofrece.

La fianza definitiva será el veinte por ciento de la cantidad en que queda adjudicado el arriendo.

El pliego de condiciones, tarifas y presupuesto de especies se hallan de manifiesto en la Secretaría mu-

nicipal, durante las horas de oficina, hasta el acto de la subasta.

El adjudicatario viene obligado al pago de anuncios y demás gastos del contrato.

La Unión 2 de Mayo de 1901.—Pedro Ros.

Cuarta sección.

Número 742.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE MURCIA

D. Antonio Llanos Jiménez, Secretario de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que en causa seguida procedente del Juzgado de instrucción de La Unión, sobre parricidio, contra Florentino Martínez Heredia, hijo de Antonio y Dolores, de treinta y cinco años, viudo, natural de Alumbres, vecino de La Unión, con instrucción, sin antecedentes penales, se ha dictado sentencia con fecha treinta y uno de Marzo último y declarada firme hoy, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

«Que debemos condenar y condenamos á Florentino Martínez Heredia, á la pena de cadena perpetua con la accesoria de interdicción civil entendiéndose que aunque tuviera indulto de la pena principal sufrirá la de inhabilitación perpetua absoluta si no se hubiere remitido esta pena accesoria en el indulto de la principal, indemnización á los herederos de Carmen Ayala Morera, de mil quinientas pesetas y pago de costas, siéndole de abono para el cumplimiento de la condena en su caso la mitad del tiempo que ha estado preso preventivamente por razón de esta causa y reclamen del Juez de instrucción la pieza de responsabilidad civil del citado reo. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de Torres Requena, Agustín Sánchez Arcilla, Luis López Bó.—Rubricados.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos de la interdicción civil, expido la presente en Murcia á nueve de Abril de mil novecientos uno.—Antonio Llanos.

Número 757.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE YECLA

Don Luis Alemán Barragán, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de que hará mérito se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia:

En la ciudad de Yecla á veintisiete de Febrero de mil novecientos uno. El Sr. D. Luis Alemán Barragán, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos de una parte por Isabel Puche Soriano, de esta vecindad, mayor de edad, representada por el Pdor. D. Jesús Ortega Lax, y defendido por el Letrado D. Faustino Ibáñez, y de otra como demandados D. José y D. Manuel Crespo Marcos, Francisco Forte Puche y

el Abogado del Estado, que interviene por Ministerio de la ley, sobre declaración de pobreza de la primera para litigar con los demandados, los cuales se hallan declarados en rebeldía.

Fallo:

Que debo declarar y declaro á Isabel Puche Soriano, pobre en sentido legal para litigar con D. José y D. Manuel Crespo Marcos, y Francisco Forte Puche, y con derecho á disfrutar de los beneficios que le concede dicho artículo 14 de la ley. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, y cuya cabeza y parte dispositiva, se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, si otra cosa no se solicitase por la contraria lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alemán.—Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que surta sus efectos la debida notificación á los demandados; expido el presente en Yecla á veintitrés de Abril de mil novecientos uno.—Luis Alemán.—Por su mandado, Maximiano Martínez Moragón.

Número 765.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE CARTAGENA

Don Juan Oliva y Ruiz, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Domingo Alvarc García y Salvador Sánchez Jorquera, y una tal Angeles, sirvienta que fué de Ana Escarbajal Martínez, en esta ciudad, ignorándose el paradero de los mismos; para que dentro del término de seis días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezcan ante este Juzgado sito en la calle de Cuatro Santos número veintiuno, á fin de recibirles declaración como testigos en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones á la referida Ana Escarbajal Martínez; apercibidos que de no hacerlo les pasará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á veinticinco de Abril de mil novecientos uno.—Juan Oliva.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 812.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LEÓN

Don Mariano Rodríguez Balbuena, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que en incidente de pobreza promovido en este Juzgado por Doña Eduarda González Rodríguez, vecina de esta ciudad, para litigar con los herederos de Don Manuel de Peiga Rodríguez, párroco que fué de Villanofar, en reclamación de pesetas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Cabeza de la sentencia:

En la ciudad de León á quince de Diciembre de mil novecientos: El Sr. Don Julio Martínez Jimeno, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto el presente incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de Doña Eduarda González Rodríguez, soltera, mayor de edad y vecina de

esta ciudad, representada por el Procurador Don Máximo Carrillo y defendida por el Letrado Don Eusebio Campo, para litigar con Don Miguel Peiga Vega, vecino de la Dehesa de Boñar, Don Guillermo Peiga Vega, que lo es de Cartagena, Don Romualdo, Doña Julia y Doña Buenaventura Peiga Vega, que lo son de Villanofar, y Doña Otilia Diez Ramos, vecina de Villarente, como representante legal de su hija menor Doña Angela González Diez, en concepto de herederos de Don Manuel de Peiga Rodríguez, cura párroco que fué de Villanofar, en cuyo incidente es también parte el Sr. Abogado del Estado, en representación de éste.

Parte dispositiva de la sentencia.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D.ª Eduarda González Rodríguez, vecina de esta ciudad, para litigar con D. Manuel Peiga Vega, vecino de la Dehesa de Boñar, D. Guillermo Peiga Vega, que lo es de Cartagena, D. Romualdo, D.ª Julia, D.ª Buenaventura Peiga Vega, que lo son de Villanofar, y D.ª Otilia Diez Ramos, que lo es de Villarente, como representante legal de su hija menor Angela González Diez, y en concepto de herederos de D. Manuel de Peiga Rodríguez, cura párroco que fué de Villanofar, en reclamación de pesetas con opción á los beneficios que la ley concede á los de su clase.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Martínez Jimeno.

Y á fin de que sirva de notificación á los señores herederos de Don Manuel de Peiga Rodríguez, se expide el presente edicto que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en León á ocho de Abril de mil novecientos uno.—Mariano Rodríguez Balbuena.—Heliodoro Domenech.

Número 782.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Juez municipal de esta ciudad, y encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la esposa de Diego Martínez Sánchez, y la sobrina de ésta Isabel Martínez, vecinos de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezcan ante este Juzgado sito en la calle de Cuatro Santos, número veintiuno, á fin de recibirles declaración como testigos en causa sobre coacciones al Diego Martínez Sánchez; apercibidos que de no hacerlo les pasará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á veintinueve de Abril de mil novecientos uno.—Juan Oliva.—El actuario, Manuel Belda.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS
que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

ALGUAZAS, por la subasta de consumos.	19 "
ALHAMA, por la subasta de consumos.	23 50
ALHAMA, por la subasta de varios servicios y arbitrios.	30 "
ARCHENA, por la subasta de las obras necesarias para la colocación de aceras en el lado derecho de la carretera del pueblo de Archena.	44 "
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro.	25 "
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el rio Segura.	30 50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico.	16 "
BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una fila de agua.	33 50
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	16 "
FUENTE-ALAMO, por la subasta de consumos á venta libre.	38 50
FUENTE-ALAMO, por el anuncio sacando á concurso dos plazas de Médicos.	16 "
JUMILLA, por la subasta de obras de colocación de aceras en la calle de Cánovas del Castillo.	22 50
JUMILLA, por la subasta de reparación de aceras en la calle de Amargura.	23 50
LORQUI, por la subasta de consumos.	16 "
LORQUI, por la subasta de pesos y medidas.	22 "
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	15 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII	19 50
RICOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, degüello de reses y suministro de petróleo para el alumbrado público.	37 "
ULEA, por la subasta de pesos y medidas.	12 "
ULEA, por la subasta de consumos.	17 50
ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura.	17 "
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva.	15 "
VILLANUEVA, por la subasta de puestos públicos y alumbrado público.	12 50
YECLA, por la subasta del Madero público.	13 "
YECLA, por la subasta de puestos públicos en la plaza de abastos.	11 50
YECLA, por la subasta de puestos de carnicería y pescadería.	11 50
YECLA, por la subasta del alumbrado público.	11 50